



ZOLITUR
Zona Libre Turística de Islas de la Bahía

ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA
INGRESOS DE IMPUESTOS Y TARIFAS (ART. 25)
MES DE MARZO 2013

(Valores en Lempiras)

No.	CODIGO	RUBRO	1	2	3	4
			INGRESO BRUTO	COMISION 0.32%	50%	INGRESO NETO
1	11110	4% GANANCIAS DE CAPITAL (ZOLITUR)	L. 200,047.92	L. 640.15		L. 199,407.77
2	12121	EMISION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS	L. 3,200.00	L. 10.24		L. 3,189.76
3	12123	CONSERVACION DEL AMBIENTE SEGURIDAD	L. 2,934,277.08	L. 9,389.69		L. 2,924,887.39
4	12209	OTRAS LICENCIAS	L. 7,400.00	L. 23.68		L. 7,376.32
		TOTAL	L. 3,144,925.00	L. 10,063.76	L. 0.00	L. 3,134,861.24

DESCRIPCION DE RUBRO (ART. 25 LEY DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA)

1.)	Impuesto del cuatro por ciento (4%) en sustitucion del Impuesto de Ganancia de Capital establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se pagara sobre el valor de la ganancia de capital que se produzca en cada transaccion mediante la cual se opere la tradicion a titulo oneroso de bienes inmuebles y sus mejoras, o cuando efectue la transferencia de activos corporativos, acciones o participaciones sociales en el capital de sociedades mercantiles o por personas naturales propietarias de inmuebles o activos obejetos de este impuesto, cuando esten localizados dentro del territorio de la Zona Libre Turistica a excepcion de los localizados dentro del territorio del archipelago de Cayos Cochinos.
2.)	Importes pagados a Instituciones publicas en virtud de la prestacion de servicios publicos; comprende el ingreso derivado de acciones de fiscalizacion, habilitaciones y certificaciones que realiza el Estado.
3.)	a.) Dos Dolares (US\$2.00) o su equivalente en Lempiras, que pagara cada pasajero reportado en el manifiesto de transporte maritimo que ingrese del extranjero al territorio de la Zona Libre Turistica; b.) Un Dólar (US\$1.00) o su equivalente cambiario a moneda nacional, que pagara cada pasajero que ingrese al territorio de la Zona Libre Turistica por la via aerea o maritima en viaje de categoria domestica.
4.)	Ingresos percibidos por la cesion transitoria de derechos originarios del Estado.